

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Contraloría del Estado.**

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco a 18 días del mes de diciembre del 2020, dos mil veinte

Acuerdo No. 022/2020

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, Contralora del Estado, actuando de conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 34 numeral 1 fracciones XVI, XXI y XXIII y 50 numeral 1 fracciones III, X, XVIII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5, 7, 27 Bis y 52 fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 6 fracción I, V, X, 15 fracciones I y IV, 17 fracción I, III y IX, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco; y con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 primer párrafo establece que los recursos económicos que dispongan los Estados serán ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por su parte la Constitución local en su artículo 11 reconoce entre otros instrumentos de participación social, a la Contraloría Social definiéndola en su fracción XVI, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.
- II. Por su parte, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco en su Capítulo XVIII el cual contempla las generalidades para, coordinar la participación ciudadana, fomentar la socialización y organización en el ejercicio del mecanismo de Contraloría Social;
- III. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, determina que aquéllos programas que tengan como fin el garantizar los derechos sociales, se considerarán como Programas de Desarrollo Social; dichos Programas de Desarrollo Social, deben establecer Reglas de Operación, mismas que contemplen la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, siendo éste, la Contraloría Social, aclarando en el diverso 52 fracción IV al tenor: "Incluir en las Reglas de Operación que se emitan para cada programa de desarrollo social, la obligación de conformar contralorías sociales en las que participen los ejecutores de los programas y beneficiarios de los mismos, cuyos cargos no serán remunerados, para efectos de retroalimentación y compartir las acciones

y resultados alcanzados, así como emitir propuestas orientadas a mejorar los programas”.

- IV. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece para la Contraloría del Estado en su artículo 49 numeral 3, la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de sus funciones, mientras que en el artículo 50 fracción III le faculta para vigilar el cumplimiento de las normas cuyo objeto sea el control interno; establecer mecanismos preventivos de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como en la fracción XXVI del citado establece de manera expresa “Planear, promover, asesorar y coordinar la figura de Contraloría Social cuando así proceda de conformidad a las leyes o demás normatividad aplicable”.
- V. A su vez, el artículo 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, en el que se faculta al Contralor para establecer los Lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo.
- VI. Por lo antes citado, se expiden los presentes Lineamientos cuyo objeto considere cuando menos, las bases para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en Programas de Desarrollo Social, los criterios para el establecimiento de Comités de Contraloría Social; la validación de los Documentos Básicos de Contraloría Social, además otorgará el seguimiento a los informes, reportes ciudadanos, denuncias y en cualquier momento verificará el adecuado cumplimiento de la promoción, difusión operación y seguimiento a la Contraloría Social.

En esta tarea, es indispensable que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco realicen las acciones pertinentes para favorecer las actividades de Contraloría Social y que los beneficiarios de Programas de Desarrollo Social ejercidos con recursos públicos estatales, puedan participar de manera efectiva en las actividades de verificación de la ejecución de los recursos públicos y al cumplimiento de las metas.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos para la Contraloría Social en la Administración Pública Estatal, en materia de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social en la Administración Pública Estatal.

Los sujetos obligados del presente ordenamiento son las Dependencias y Entidades Estatales que tienen a su cargo la ejecución de programas sociales del Estado que atienden alguno o algunos de los derechos sociales previstos en el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** La aplicación de los presentes Lineamientos, será obligatoria en los siguientes casos:

- I. En Programas Estatales de Desarrollo Social, apegados a lo establecido por la normatividad estatal en materia de desarrollo social, así como lo respectivo en materia de participación ciudadana, y
- II. En aquellos programas, estrategias o acciones estatales cuya normativa determinen la instalación de la Contraloría Social como mecanismo de participación ciudadana.

**TERCERA.-** Las denominaciones que se establezcan en las Reglas de Operación de programas estatales o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, para las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a dichos programas, tales como comisiones, consejos, subcomités o vocales de contraloría social o de control y vigilancia, se entenderán referidos a los Comités de Contraloría Social regulados en los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos no son aplicables a las figuras de participación ciudadana diversas a la de Contraloría Social.

**CUARTA.-** Las Dependencias del Ejecutivo Estatal a cargo de los Programas de Desarrollo Social informarán a la Contraloría del Estado por escrito a más tardar en el mes de febrero de cada ejercicio, los programas con recursos estatales, que fortalezcan de manera directa los derechos sociales establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; mismos que deberán aplicar la figura de Contraloría Social.

**QUINTA.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades de Contraloría Social:** Las realizadas por los integrantes de los Comités de Contraloría Social, consistentes en seguimiento, supervisión y vigilancia de los Programas de Desarrollo Social, de los cuales son beneficiarios;

- II. **Actividades de Difusión y Promoción de la Contraloría Social:** Aquéllas que realizan los Entes Públicos encargados de los programas, para dar a conocer la Contraloría Social tanto a servidores públicos como a la ciudadanía, especialmente a beneficiarios;
- III. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- IV. **Cédula de Vigilancia:** Es el documento elaborado por uno, varios o la totalidad de los integrantes de los Comités de Contraloría Social en el que se asientan las actividades de vigilancia desarrolladas a partir de la validación de los Documentos Básicos del programa;
- V. **Contraloría:** La Contraloría del Estado es la dependencia que como órgano interno de control de la Administración Pública del Estado es responsable de ejecutar la auditoría y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable; así como planear, promover, asesorar y coordinar la figura de Contraloría Social cuando así proceda de conformidad a las leyes o demás normatividad aplicable;
- VI. **Comités de Contraloría Social:** Son las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en estos, así como de la correcta aplicación de los recursos aplicados a los mismos;
- VII. **Contraloría Social:** Es el mecanismo de participación ciudadana, por el cual los beneficiarios, de manera organizada verifican el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social y el desempeño de los servidores públicos encargados de su operación, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco y demás normatividad relacionada;
- VIII. **Cuaderno de Trabajo:** Instrumento integrante de los Documentos Básicos que contiene las herramientas de Contraloría Social aplicables para el ejercicio de la supervisión y vigilancia en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social por parte de los Comités de Contraloría Social;
- IX. **Denuncia:** Manifestaciones de hechos presuntamente irregulares presentadas por los beneficiarios o un tercero, del actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. **Dirección:** La Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado;  
**Documentos Básicos:** Conjunto de documentos realizados por la Instancia Normativa en la cual se desarrolla el esquema de Contraloría Social, integrados por la Guía

Operativa de Contraloría Social, el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social y el Cuaderno de Trabajo del Comité de Contraloría Social;

- XII. **Enlace de Contraloría Social:** Es la persona designada por el Titular del Ente Público para el desarrollo de las actividades de promoción y seguimiento de Contraloría Social, para el programa de desarrollo social;
- XIII. **Guía de Contraloría Social para los Programas de Desarrollo Social:** Documento general que servirá para establecer las directrices relativas a los procesos de validación, acompañamiento y verificación, así como para la creación de sus Documentos Básicos;
- XIV. **Guía Operativa:** Instrumento integrante de los Documentos Básicos, elaborado por la Instancia Normativa que establece la estrategia de planeación, operación, difusión y de seguimiento a las actividades de Contraloría Social de acuerdo con la naturaleza del Programa Estatal de Desarrollo Social el cual contiene los procedimientos en la materia;
- XV. **Herramientas de Contraloría Social:** Los formatos incluidos en el cuaderno de trabajo, a través de los cuales los integrantes de los Comités de Contraloría Social registran sus actividades de vigilancia, solicitudes de información, reportes ciudadanos, informes, acciones de mejora y demás necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XVI. **Información Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable;
- XVII. **Información Pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad a aplicable;
- XVIII. **Informe del Comité:** Es el documento en el que los integrantes del Comité de Contraloría Social realizan el recuento total de las actividades efectuadas durante la operación de las acciones de Contraloría Social al final del ejercicio fiscal correspondiente;
- XIX. **Informe de Registro y Seguimiento de las Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social:** Documento realizado por las instancias normativas de manera trimestral, que contiene los avances en las acciones de difusión, promoción y operación de la Contraloría Social emprendidas para los Programas Estatales de Desarrollo Social, mismo que es remitido a la Dirección por los Enlaces de Contraloría Social de los programas, también referido como Informe de Registro y Seguimiento;
- XX. **Instancia Normativa:** Unidad administrativa del Ente Público Estatal, que tiene a su cargo el Programa Estatal de Desarrollo Social; responsable de las actividades de promoción y difusión de la Contraloría Social, emitir los Documentos Básicos en la materia y en el ámbito de sus atribuciones, realizar las actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social y de realizar las acciones conducentes para atender las denuncias presentadas por los beneficiarios, así como de los reportes ciudadanos;

- XXI. Ley de Desarrollo Social:** La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco;
  - XXII. Lineamientos:** Al presente Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Contraloría Social en la Administración Pública Estatal, en materia de desarrollo social del Estado de Jalisco;
  - XXIII. Localidad:** Circunscripción que define la Instancia Normativa para la agrupación de los beneficiarios conforme a la aplicación de cada Programa Estatal de Desarrollo Social, pudiendo ser territorial, por centro de apoyo, municipal o en los términos que determine en apego a los apoyos otorgados dentro de los Programas de Desarrollo Social;
  - XXIV. Padrón de Beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas Estatales de Desarrollo Social;
  - XXV. Programas Estatales de Desarrollo Social:** Es la intervención pública directa que, mediante un conjunto sistemático y articulado de acciones vinculadas a las políticas de desarrollo social, busca contribuir a la materialización y goce progresivo de los derechos sociales o el bienestar económico de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, mediante la distribución de recursos, la provisión de servicios, el otorgamiento de subsidios y la construcción y operación de infraestructura social;
  - XXVI. Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social (PETCS):** Instrumento integrante de los Documentos Básicos que elabora la instancia normativa en el que se definen las actividades, los responsables, las metas y el calendario de ejecución de las actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social del Estado;
  - XXVII. Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar de un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia;
  - XXVIII. Reportes Ciudadanos:** Inconformidades, sugerencias o solicitudes respecto a la operación de los Programas Estatales de Desarrollo Social formulados por los beneficiarios o terceros de manera verbal o escrita;
  - XXIX. Solicitud de Información:** Será elaborada en caso de requerir información adicional sobre la operación del programa, su trámite y solución es distinto al de las solicitudes de Acceso a la Información reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Jalisco y sus Municipios;
  - XXX. Validación:** Proceso por el cual la Dirección asegura el apego de los Documentos Básicos a los presentes Lineamientos, y
  - XXXI. Verificación:** Proceso mediante el cual la Dirección corrobora el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Documentos Básicos validados, de los Programas Estatales de Desarrollo Social, en materia de Contraloría Social.
- SEXTA.-** Los Documentos Básicos mantendrán la misma vigencia que la de las Reglas de Operación de los Programas Estatales de Desarrollo Social.
- SÉPTIMA.-** La promoción y operación de la Contraloría Social relativa a Programas de Desarrollo Social ejercidos con recursos federales total o parcialmente, aun cuando sean

ejecutadas en territorio estatal se regirán conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.

En el caso de ejecución de fondos federales relacionados con la atención de los Derechos Sociales, la implementación de la Contraloría Social estará conforme al Acuerdo de transferencia respectivo.

**OCTAVA.-** Las actividades de Contraloría Social previstas en estos Lineamientos se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y evaluación gubernamental respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos le corresponden a la Contraloría o a cualquiera otro Ente Público competente.

**NOVENA.-** Los presupuestos que las Instancias Normativas elaboren para los Programas Estatales de Desarrollo Social deberán considerar los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social.

**DÉCIMA.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la Dirección será responsable de:

- I. Capacitar y asesorar en la materia a las Instancias Normativas, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como a los otros interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar, difundir y actualizar el documento Guía para la elaboración de los Documentos Básicos de Contraloría Social de los Programas de Desarrollo Social;
- III. Revisar los Documentos Básicos de Contraloría Social para cada programa de desarrollo social y en caso de cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, emitir el oficio de validación correspondiente;
- IV. Llevar un registro anual de indicadores correspondientes a las actividades de Contraloría Social reportadas por las Instancias Normativas con la finalidad de generar un informe general de las actividades de Contraloría Social en materia de desarrollo social del Ejecutivo Estatal;
- V. Conocer del seguimiento realizado por las Instancias Normativas a los reportes ciudadanos recabados a través de las diversas vías existentes;
- VI. La Dirección dará seguimiento a las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social reportadas por las Instancias Normativas a través de los datos asentados en los Informes de Registro y Seguimiento;
- VII. Hacer del conocimiento de las Instancias Normativas los resultados de las verificaciones realizadas a las actividades de Contraloría Social, a efecto de que sean implementadas las acciones de mejora respecto de la difusión y promoción de la Contraloría Social, así como para la mejora de los Programas Estatales de Desarrollo Social a su cargo;
- VIII. Determinar la información básica que deberá contener el material que será utilizado para las actividades de difusión de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social estatales;

- IX. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;
- X. Comprobar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, y

Las demás que establezcan estos Lineamientos, convenios de coordinación y otras disposiciones legales en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Por su parte, las Instancias Normativas serán responsables de:

- I. Informar a la Dirección la publicación de las reglas de operación correspondientes a cada uno de los Programas de Desarrollo Social ejecutados por la dependencia o entidad;
- II. Designar a la persona que fungirá como Enlace del Programa de Desarrollo Social ante la Dirección;
- III. Elaborar y actualizar los Documentos Básicos de Contraloría Social para cada uno de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- IV. Remitir los Documentos Básicos del programa para su validación a la Dirección, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la publicación de las Reglas de Operación;
- V. Proporcionar a los beneficiarios de forma clara, completa y oportuna, la información necesaria relacionada con la operación del programa y sus Reglas de Operación, considerando cuando menos:
  - a) Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
  - b) Beneficios del Programa Estatal de Desarrollo Social a los que tienen derecho;
  - c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho los beneficiarios;
  - d) Periodicidad de la entrega de los beneficios del Programa Estatal de Desarrollo Social;
  - e) Medios e instancias para solicitar información del Programa Estatal de Desarrollo Social, así como para la presentación de reportes ciudadanos relacionados con el programa y denuncias sobre el actuar de los servidores públicos, y
  - f) Las demás que determinen las Reglas de Operación, los presentes Lineamientos y ordenamientos correspondientes.

La información a que se refiere la presente fracción deberá ser entregada a los comités al inicio de sus actividades en el Programa Estatal de Desarrollo Social y en apego al programa de actividades de este.

Quienes reciban la información referida en la presente fracción, se encargarán de difundirla a los beneficiarios de su localidad.

- VI. Elaborar un Plan de Difusión de Contraloría Social a través del cual se definan los medios que utilizará para dar a conocer a los Servidores Públicos que funjan como Enlace de Contraloría Social así como a los beneficiarios la información relacionada con la operación del programa estatal y la Contraloría Social del mismo, utilizando un lenguaje



- claro y sencillo que favorezca la recepción de los contenidos y la respuesta activa de la población;
- VII. Constituir Comités de Contraloría Social, integrados por los beneficiarios del Programa Estatal de Desarrollo Social, que, de manera honorífica, voluntaria y democrática, sean elegidos de entre los beneficiarios de la localidad que representarán para la realización de acciones de Contraloría Social;
  - VIII. Entregar a los Comités de Contraloría Social la información a que hace referencia la fracción IV de la presente disposición, así como la información programática, técnica y financiera del mismo;
  - IX. Capacitar y asesorar a integrantes de los Comités de Contraloría Social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de Contraloría Social incluidas en el cuaderno de trabajo;
  - X. Recibir, y dar seguimiento a los reportes ciudadanos que deriven de las actividades de Contraloría Social y hacerlo del conocimiento a la Dirección;
  - XI. Derivar de manera inmediata las Denuncias presentadas por los comités ante el Órgano de Control Interno o la propia Contraloría para su debido seguimiento;
  - XII. Para cada actividad de promoción y operación de Contraloría Social realizada se deberá contar con la evidencia que acredite la realización de la misma, en apego a los documentos básicos;
  - XIII. Recolectar y resguardar la evidencia que documenten las actividades de Contraloría Social realizadas por los Comités de Contraloría Social;
  - XIV. Generar un expediente por cada comité conformado, para el seguimiento de sus actividades;
  - XV. Difundir los resultados de las actividades de Contraloría Social que estén realizando los Comités de Contraloría Social, mediante la elaboración y envío de los Informes de Registro y Seguimiento periódicos;
  - XVI. Brindar atención, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, a las propuestas y recomendaciones de mejora realizadas por los Comités de Contraloría Social a los Programas Estatales de Desarrollo Social que deriven de las actividades de Contraloría Social;
  - XVII. Deberá realizar la captura y remitir el Informe de Registro y Seguimiento de las Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social dispuesto por la Dirección, dentro de los primeros diez días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre; dicho informe deberá contener las acciones de difusión, promoción y seguimiento de la Contraloría Social realizadas en el Programa Estatal de Desarrollo Social;
  - (VIII). Verificar el cumplimiento de las actividades que les corresponda realizar a los Comités de Contraloría Social;

- XIX. Analizar los resultados de la gestión de los Comités de Contraloría Social, reportes ciudadanos y elaborar un plan de acción que tome en cuenta las acciones de mejora para la aplicación posterior del Programa Estatal de Desarrollo Social, y
- XX. Implementar las acciones de mejora que deriven de la verificación.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los Titulares de las Instancias Normativas designarán por escrito a la persona que fungirá como enlace responsable de:

- I. Promover las actividades de Contraloría Social para cada programa de desarrollo social;
- II. Presentar los Documentos Básicos para su validación;
- III. Rendir los informes de registro y seguimiento;
- IV. Recibir la verificación y dar seguimiento a la implementación de las acciones de mejora en cada uno de los programas;
- V. Notificar a la Dirección el inicio de operación del Programa de Desarrollo Social, y
- VI. Las demás necesarias para el desarrollo de los esquemas de Contraloría Social.

Los enlaces referidos, serán capacitados en materia de Contraloría Social de conformidad al plan de difusión específico y desempeñarán su encargo hasta en tanto no sean removidos o se haga una nueva designación.

**DÉCIMA TERCERA.**- Las Instancias Normativas podrán convenir con otras agrupaciones, asociaciones, entes públicos o demás para dar cumplimiento a las atribuciones a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX y XIII de la disposición Décima Primera.

Para el caso de lo dispuesto en el párrafo anterior, será denominada como “Instancia Ejecutora” la encargada de la realización de dichas actividades y esta deberá atender las actividades transferidas mediante los convenios de colaboración, no existirá vínculo alguno entre la Dirección y la Instancia Ejecutora.

En el caso de la realización de convenios, las Instancias Normativas tendrán a su cargo la facultad de revisar el debido cumplimiento de las actividades de promoción y difusión de la Contraloría Social desarrolladas por parte de las Instancias Ejecutoras; y a su vez, emitir los informes de seguimiento correspondientes, los cuales se entregarán oportunamente a la Dirección.

## CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

**DÉCIMA CUARTA.** – La Instancia Normativa, deberá establecer para cada Programa de Desarrollo Social: La estrategia, temporalidad, así como actividades correspondientes a la difusión de la Contraloría Social que deberán estar asentados en los Documentos Básicos consistentes en: una Guía Operativa, un Cuaderno de Trabajo y un Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social.

Por otra parte, deberá formular el plan de difusión con el objeto de establecer la estrategia con la que se dará a conocer la figura de Contraloría Social entre los servidores públicos que sean designados como Enlaces de Contraloría Social, pues éstos a su vez promoverán la figura entre los beneficiarios del Programa, a efecto de incentivar la conformación de Comités de Contraloría Social, así como la determinación de los materiales y su reproducción.

**DÉCIMO QUINTA.-** Es responsabilidad de la Instancia Normativa establecer en el Plan de Difusión dirigido a beneficiarios un lenguaje ciudadano, evitando los tecnicismos y simplificando términos para que los grupos vulnerables a los cuales se encuentran dirigidos los Programas de Desarrollo Social logren una comprensión sencilla y de esa manera se impulse la participación en la conformación de Comités de Contraloría Social.

### CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL: COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

**DÉCIMA SEXTA. –** La Instancia Normativa deberá asentar en los Documentos Básicos de Contraloría Social la Unidad Administrativa encargada de emitir la convocatoria dirigida a los beneficiarios del programa de desarrollo social estatal.

Dicha convocatoria tendrá como finalidad la realización de al menos una asamblea, en la que se promoverá entre los beneficiarios asistentes la constitución del o los Comités de Contraloría Social según sea el caso.

La constitución de los Comités de Contraloría Social será mediante una elección democrática; informando a su vez a los asistentes y a los integrantes del comité que la conformación será voluntaria y honorífica.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La asamblea de beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social se llevará a cabo a más tardar en los treinta días hábiles siguientes a la fecha de inicio formal de la operación del programa, siempre que tengan Documentos Básicos vigentes.

En dicha asamblea, las Instancias Normativas deberán socializar la figura de Contraloría Social, proporcionando a todos los beneficiarios asistentes la información a que se refiere la fracción IV de la disposición Décima Primera de los presentes Lineamientos y de manera posterior se constituirán los Comités de Contraloría Social respectivos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Instancia Normativa definirá la metodología para la Constitución de Comités de Contraloría Social, sus funciones e integrantes, prefiriendo para este un caso un mínimo de tres beneficiarios. Dicha información quedará asentada en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa Estatal de Desarrollo Social correspondiente.

En su integración deberá procurarse participación equitativa de hombres y mujeres en caso de que las condiciones y características propias del programa lo permitan, todos sus integrantes

realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del comité de Contraloría Social.

**DÉCIMA NOVENA.-** Se constituirá un Comité de Contraloría Social por cada localidad beneficiaria, de conformidad a la magnitud de la acción, beneficio o servicio, materia del Programa Estatal de Desarrollo Social.

En caso de excepción, por medio de la evaluación de la magnitud del Programa de Desarrollo Estatal, podrán constituirse Comités de Contraloría Social conformados por integrantes pertenecientes a distintas localidades.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir los Comités de Contraloría Social que resulten necesarios para el cumplimiento de los Documentos Básicos, siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea.

**VIGÉSIMA.** – El Comité de Contraloría Social podrá realizar actividades de vigilancia respecto a diversos Programas Estatales de Desarrollo Social que se ejecuten en una misma localidad, siempre y cuando sus integrantes sean beneficiarios en todos los programas que representen, y tengan establecido dicho carácter en las actas de conformación respectivas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** la Instancia Normativa le corresponderá la constitución de los Comités de Contraloría Social por si o a través del convenio señalado en la disposición Décima Tercera, haciendo constar este hecho en un acta, que deberá contener los nombres y firmas de los integrantes y forma de identificación del comité y demás requisitos establecidos en los documentos básicos; Para ello, la Instancia Normativa conservará el original, debiendo entregar acuse del documento al comité conforme lo establecido en la guía operativa, para este documento y demás herramientas de Contraloría Social.

El acta de conformación deberá ser capturada y registrada por la Instancia Normativa para la elaboración de los informes correspondientes. La forma de identificación de los comités serán establecidos en la guía operativa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La calidad de integrante de un Comité de Contraloría Social se pierde por las siguientes causales:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Social que le corresponda vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de Contraloría Social;
- IV. Por solicitar a los beneficiarios del Programa Estatal de Desarrollo Social o a cualquier otra persona o autoridad el pago de alguna prestación en dinero o en especie, por las actividades de Contraloría Social realizadas o por cualquier otro concepto;
- V. Por ausencia injustificada a las sesiones del comité;
- VI. Por escrito libre dirigido al Comité donde manifieste su renuncia;

- VII. Por remoción del Comité de Contraloría Social, debidamente justificada y mediante acuerdo tomado por la mayoría de los contralores sociales;
- VIII. Por perder su condición de beneficiario, y
- IX. Por las razones determinadas por la Instancia Normativa en sus Documentos Básicos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En el supuesto en el que el Comité de Contraloría Social pierda uno de sus integrantes por las causales determinadas en la disposición anterior o que éste pierda su calidad de beneficiario en el Programa de Desarrollo Social, se estará a lo siguiente:

- I. El Comité de Contraloría Social podrá mantener su operación siempre y cuando sean posibles sus actividades de vigilancia con un mínimo de dos integrantes y así lo permitan sus Documentos Básicos, y
- II. Cuando la totalidad de los integrantes pierdan su calidad de beneficiarios, se deberá de reiniciar el proceso de conformación para ese Comité únicamente, en apego a lo especificado en la Guía Operativa de Contraloría Social validada.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Comité de Contraloría Social funcionará a partir del momento de su constitución y concluirá al término de la ejecución del Programa de Desarrollo Social correspondiente, conforme las Reglas de Operación y los Documentos Básicos previamente validados.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El Comité de Contraloría Social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que sus integrantes decidan conforme a lo establecido por el programa y de manera extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite. Lo anterior, en consonancia con la periodicidad y mecanismo establecido en la guía operativa correspondiente.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las decisiones y acuerdos del comité de Contraloría Social deberán tomarse por mayoría simple de sus integrantes y asentarse en la minuta que se realice en cada reunión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los integrantes de los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los beneficiarios del Programa Estatal de Desarrollo Social de la localidad a la que pertenecen respecto del cual se haya constituido;
- II. Vigilar que los beneficios del Programa Estatal de Desarrollo Social cumplan con las características establecidas en las reglas de operación del mismo y la fracción IV de la disposición Décima Primera de los presentes Lineamientos;
- III. Vigilar que los apoyos asignados al Programa Estatal de Desarrollo Social no sean utilizados con fines políticos partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para éste;
- IV. Recibir de la Instancia Normativa la capacitación, asesoría o información pública necesaria para realizar sus actividades de Contraloría Social;

- V. Remitir a la Instancia Normativa los reportes ciudadanos relacionados con la ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Social objeto de vigilancia, así como las respectivas denuncias correspondientes al actuar irregular de los servidores públicos implicados en el mismo, éstas últimas para su correspondiente canalización a la autoridad competente, de ser el caso;
- VI. Presentar a la Instancia Normativa, los reportes ciudadanos, las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del Programa Estatal de Desarrollo Social objeto de vigilancia, en cualquier momento o hasta la conclusión del Programa Estatal de Desarrollo Social, o en su caso ante la Contraloría;
- VII. Informar a los demás beneficiarios del Programa Estatal de Desarrollo Social vigilado, sobre las actividades de Contraloría Social efectuadas y el resultado de las mismas, promoviendo su participación en el seguimiento del Programa Estatal de Desarrollo Social correspondiente;
- VIII. Informar a la Instancia Normativa sobre la remoción de cualquiera de sus integrantes conforme a la disposición Vigésima Primera;
- IX. Elaborar y entregar a la Instancia Normativa las herramientas de Contraloría Social contenidos en el cuaderno de trabajo dando prioridad a las cédulas de vigilancia y los informes en los cuales se hayan registrado sus actividades de vigilancia;
- X. Realizar vigilancia en el lugar de la entrega de los apoyos;
- XI. Comprobar que los beneficios del Programa Estatal de Desarrollo Social cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo, y
- XII. Cualquier otra atribución o actividad que se acuerde con la Instancia Normativa y que permita verificar la correcta aplicación de los Programas Estatales de Desarrollo Social establecidos en la Guía Operativa.

De toda actividad de Contraloría Social realizada por el comité se deberá dejar constancia documental, a través del llenado y entrega de las herramientas de Contraloría Social. Así mismo, es responsabilidad del Comité de Contraloría Social conservar el comprobante de la entrega de las herramientas de trabajo y actividades realizadas.

### CAPÍTULO IV

#### CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las Instancias Normativas serán las responsables de capacitar a los beneficiarios por sí o a través del convenio señalado en la disposición Décima Tercera. Dicha acción será realizada preferentemente en la asamblea previa a la constitución de los Comités de Contraloría Social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de Contraloría Social, de conformidad a la guía operativa del programa de que se trate.

**VIGÉSIMO NOVENA.-** La capacitación a que se refiere la disposición anterior, deberá estar prevista en la Guía Operativa de Contraloría Social y cubrir los siguientes aspectos:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción IV de la disposición Décima Primera de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de Contraloría Social;
- III. Los medios y autoridades para recibir Reportes Ciudadanos, denuncias, y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de Contraloría Social incluidas en el cuaderno de trabajo.

Las Instancias Normativas deberán proporcionar a los Comités de Contraloría Social el Cuaderno de Trabajo de Contraloría Social durante la capacitación

**TRIGÉSIMA.** – La instancia Normativa deberá desarrollar las estrategias para brindar las asesorías necesarias a los Comités sobre el llenado de las herramientas de Contraloría Social.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Contraloría Social en cualquier momento podrá solicitar a la Instancia Normativa las asesorías adicionales, para el desarrollo de sus actividades de vigilancia.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** – El Comité podrá realizar las acciones de vigilancia mediante la actuación de sus integrantes en pleno, de manera individual, o conforme lo disponga la Guía Operativa.

### CAPÍTULO V HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- La Dirección expedirá una Guía de Contraloría Social en Programas de Desarrollo Social, en la cual establecerá los requerimientos que las Instancias Normativas deberán desarrollar para la elaboración de los formatos a que se refiere el presente capítulo, para uso de los Comités de Contraloría Social en la ejecución de sus actividades.

**TRIGÉSIMA TERCERA.**- Los Comités de Contraloría Social, llevarán a cabo el llenado de las cédulas de vigilancia, conforme a la periodicidad y cantidad estipulada en los Documentos Básicos del programa y a través de los formatos que les sean proporcionados para tal efecto.

**TRIGÉSIMA CUARTA.**- Los Comités de Contraloría Social podrán solicitar a las Instancias Normativas la información pública adicional del Programa Estatal de Desarrollo Social que estimen conveniente para las actividades de vigilancia, a través del formato correspondiente, o con escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

Estas solicitudes se tramitarán con especial atención para la debida ejecución de actividades de vigilancia y no serán consideradas como las realizadas a través de las plataformas de transparencia.

**TRIGÉSIMA QUINTA.**- Los Comités de Contraloría Social deberán presentar sus reportes ciudadanos mediante el formato correspondiente o de manera verbal a un representante de la Instancia Normativa.

Por su parte las denuncias podrán ser presentadas mediante formato, escrito libre o los canales dispuestos para ello, con la información suficiente para el desarrollo del proceso de seguimiento y atención correspondiente mediante los canales designados para tal efecto.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Los Reportes Ciudadanos son inconformidades, sugerencias o solicitudes respecto a la operación de los Programas Estatales de Desarrollo Social formulados por los beneficiarios o terceros; los reportes ciudadanos deberán describir el lugar en el que se desarrollaron las acciones que motivaron el mismo, la fecha en que ocurrieron los hechos, así como una descripción detallada del suceso a reportar. Los reportes ciudadanos deberán ser entregados a la brevedad posible a la Instancia Normativa por medio del Órgano Interno de Control o al Área Operativa del Programa de Desarrollo Social, para la debida atención y resolución de manera conjunta.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Las Denuncias son presentadas por los beneficiarios o un tercero, respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, respecto del actuar indebido de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones. Las denuncias deberán ser entregadas a la brevedad posible al Órgano Interno de Control de la Instancia Normativa o en su caso a la Contraloría del Estado.

La Instancia Normativa facilitará los canales de recolección y atención a denuncias interpuestas.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** En el supuesto en el que la Instancia Normativa tenga conocimiento o reciba denuncias realizadas por el Comité o beneficiarios del Programa Estatal de Desarrollo Social, ésta deberá dar aviso y canalizar el documento de manera inmediata al Órgano Interno de Control o la Contraloría del Estado para su integración y resolución.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Los Comités de Contraloría Social deberán contar con un calendario de trabajo, en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de Contraloría Social, atendiendo a la duración del programa estatal vigilado y conforme a la guía operativa. El calendario de trabajo que utilizarán los integrantes de los Comités de Contraloría Social deberá estar contemplado en el Cuaderno de Trabajo.

**CUADRAGÉSIMA.-** Los Comités de Contraloría Social deberán entregar a la Instancia Normativa las herramientas de Contraloría Social debidamente requisitadas, con la periodicidad que se señale en los Documentos Básicos respectivos.

Los Comités de Contraloría Social deberán conservar una constancia de la entrega de las herramientas de Contraloría Social, mismas que deberán contar con la fecha, nombre y firma del servidor público que las reciba, así como de un representante del comité.



El contenido de los formatos previstos en este capítulo atenderá a las características de cada Programa Estatal de Desarrollo Social; y las particularidades de su contenido, se desarrollarán en la respectiva guía operativa.

### CAPÍTULO VI

#### ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LA CONTRALORÍA SOCIAL

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La Dirección formulará los criterios de verificación para la realización de las actividades de seguimiento de acuerdo con las condiciones y características del programa, su proyección y metas compromiso asentadas en los Documentos Básicos.

Así mismo definirá el acompañamiento a las Instancias Normativas en los procesos de conformación de Comités de Contraloría Social; recolección de Herramienta de Contraloría Social; así como las actividades que estén orientadas a garantizar la participación ciudadana y el desarrollo de las acciones de vigilancia en los Programas de Desarrollo Social.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La Instancia Normativa recabará por sí, o a través del convenio establecido en la disposición Décima Tercera, la información generada por los Comités de Contraloría Social correspondiente a la operación de la Contraloría Social realizada en los Programas Estatales de Desarrollo Social a su cargo.

La información obtenida deberá ser asentada en el formato de Informe de Registro y Seguimiento.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La Instancia Normativa integrará un expediente por cada Comité de Contraloría Social, que contendrá las herramientas y evidencias elaboradas por aquéllos para constatar el cumplimiento de las actividades de Contraloría Social; así mismo brindará seguimiento a los reportes ciudadanos emitidos con relación a la ejecución del programa respectivo, así como las denuncias correspondientes.

Durante la operación del Programa Estatal de Desarrollo Social, la Instancia Normativa integrará un archivo con las evidencias de acreditación de las actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Las Instancias Normativas podrán celebrar reuniones de seguimiento con los Comités de Contraloría Social constituidos en sus programas a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** En seguimiento a las actividades de Contraloría Social y al término de la ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Social, las Instancias Normativas recabarán los testimonios de los integrantes de los Comités de Contraloría Social y de beneficiarios en general, con respecto a su vigilancia y demás actividades logradas con este mecanismo de participación social.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** La Dirección establecerá los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción, operación y difusión de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social en la Entidad, verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos y en caso de encontrar irregularidades, dará vista a las áreas de auditoría y responsabilidades correspondientes.

La Dirección dará seguimiento a las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social reportadas por las Instancias Normativas a través de los datos asentados en los Informes de Registro y Seguimiento y las revisiones documentales que acreditan estas actividades.

Las Acciones de Mejora resultado de los procesos de verificación o auditoría realizada por autoridad pertinente, deberán ser atendidas en los Documentos Básicos del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la fecha de su emisión. Estos deberán comprender las modificaciones necesarias en las actividades de promoción, operación y/o seguimiento de las actividades de Contraloría Social correspondientes.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** En la planeación de los Programas Estatales de Desarrollo Social, las Instancias Normativas deberán analizar y pronunciarse sobre la pertinencia de incorporar las acciones de mejora y propuestas de los reportes ciudadanos que deriven de la vigilancia realizada en este mecanismo de participación ciudadana. de Contraloría Social, respecto del Programa Estatal de Desarrollo Social.

La Dirección podrá en cualquier momento requerir información relativa al seguimiento a esta acción y de manera aleatoria, solicitar reuniones de seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** La Dirección podrá determinar por sí la realización de acciones de acompañamiento en las actividades de Contraloría Social que sean necesarias para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, en apego a las actividades que se realizarán conforme a la calendarización del plan de trabajo del Contraloría Social del programa; las cuales tienen como finalidad emitir las acciones de mejora del programa en la promoción y difusión de la Contraloría Social.

Las actividades de acompañamiento podrán proyectarse en cualquier etapa de la contraloría social.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** El incumplimiento de los servidores públicos a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, se contemplarán de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINCUAGÉSIMA.-** La Contraloría, a través de la Dirección y en conjunto con la Dirección General Jurídica, será la autoridad facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Será norma supletoria de los presentes Lineamientos el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigente.

### **CAPITULO VII OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN CONDICIONES ESPECIALES**

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** – En los ejercicios fiscales en que se desarrollen jornadas electorales, las Instancias Normativas deberán proyectar la ejecución de los programas a su disposición atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; además de las disposiciones legales en la materia.

Las Instancias Normativas deberán realizar la proyección de las actividades en materia de Contraloría Social atendiendo las disposiciones que indiquen la diferente legislación en materia electoral. Las actividades de vigilancia correspondientes a los Comités de Contraloría Social no se contraponen a los procesos de elección popular, toda vez que están conformados por ciudadanos en pleno uso de sus derechos; además de ser los integrantes de los Comités de Contraloría Social un importante apoyo en la detección de acciones y conductas en la ejecución de los programas sociales y el actuar de los servidores públicos que podrían incurrir en posibles delitos electorales al otorgar los apoyos o servicios objeto de los programas sociales fuera de las especificaciones emitidas por los órganos electorales.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** – La ejecución de las actividades de Contraloría Social deberán ser planeadas y promovidas atendiendo las condiciones y características de la población objetivo a la que están dirigidos los diferentes Programas de Desarrollo Social en el Estado.

Atendiendo los supuestos de posibles contingencias de seguridad, sanitarias, naturales y ambientales la Instancia Normativa podrá proponer a la Dirección estrategias específicas, con la finalidad de garantizar el derecho a la participación social y de propiciar vigilancia al ejercicio de recursos públicos por parte de los beneficiarios de los programas en las condiciones en las que se encuentren.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos podrán ser aplicables para los entes públicos de las administraciones públicas municipales, los organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial que así lo dispongan, hasta en tanto no publiquen sus propios Lineamientos.

Para tal efecto, las referencias que se realicen a la Contraloría o la Dirección, se entenderán hechas al Órgano de Control relativo al orden de Gobierno así como a la Unidad Administrativa correspondiente al seguimiento del cumplimiento de los programas de desarrollo social.

**TERCERO.-** Al entrar en vigor el presente ordenamiento quedará sin efecto el Acuerdo por el cual se establecen los *“Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Jalisco”*, con fecha de 21 junio de 2016; de la misma manera los Programas de Desarrollo Social que al momento de esta publicación no hubieran validado Documentos Básicos de Contraloría Social para el presente ejercicio fiscal, se apegarán a los presentes Lineamientos sin menos cabo a la fecha de publicación de sus Reglas de Operación.

**CUARTO.-** Al entrar en vigor el presente ordenamiento quedará sin efecto el *“Acuerdo por el cual se establecen de Manera Transitoria los Criterios de Aplicación en Materia de Contraloría Social”* publicado el día 14 de noviembre del 2019 sólo en la parte relativa a Programas de Desarrollo Social; no así lo concerniente a Obra Pública, cuya vigencia se mantendrá hasta en tanto sea expedido el ordenamiento normativo específico.

**QUINTO.** - La Dirección, en un plazo que no deberá exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedir Guía de Contraloría Social para los Programas de Desarrollo Social.

Así lo acuerda y firma la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en compañía de las Directoras Generales de Contraloría Social y Vinculación Institucional así como General Jurídica.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

**LIC. NATALIA GARZA GALLO**

Directora General de Contraloría Social y  
Vinculación Institucional

(RÚBRICA)

**LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)